

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 20 de Noviembre de 1889.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Para deshacer algunos errores que al imprimir la Circular de 14 del corriente publicada en el *Boletín oficial* número 115, correspondiente al día 15 del actual, se notaron, se reproduce nuevamente subsanados aquellos.

“Para que los Ayuntamientos de esta provincia no aleguen dudas en la práctica de las próximas elecciones municipales que han de verificarse en el día 1.º de Diciem-

bre, me propongo señalar en la presente Circular, el procedimiento á que han de atemperarse, conforme las siguientes reglas:

1.ª Desde el día 10 del corriente queda abierto el período electoral, cuya circunstancia prevenida en el párrafo 3.º del artículo 171 de la Ley de 20 de Agosto de 1870 reformada por la de 18 de Diciembre de 1876, tendrán muy presente todos los funcionarios del orden administrativo para abstenerse de promover expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos, etc., así como lo resuelto en el párrafo 4.º de dicho artículo referente al nombramiento y separación de empleados.

2.ª Todos los Ayuntamientos publicarán, por lo menos diez días antes del 1.º de Diciembre, en que se ha de verificar la elección, un edicto en los pueblos que compongan el Distrito municipal, designando el local en donde los electores han de emitir sus sufragios, exponiendo también con igual antelación las listas electorales en los Colegios respectivos, conforme dispone el art. 62 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, en armonía con la modificación primera, disposición sexta de la Real orden de 4 de Mayo último.

3.ª La designación de Interventores

que se ha de hacer para formar la Mesa electoral, será por medio de cédulas, que firmarán los electores de sus respectivos Colegios que quieran suscribirlas ó por acta notarial, no pudiendo proponerse más que dos de aquellos y otros dos suplentes, á tenor de lo dispuesto en el 64 de dicha Ley de 28 de Diciembre de 1878, previniendo además que las propuestas no pueden llevar fecha anterior á los ocho días que preceden á la eleccion.

4.^a Dos electores de los que suscriban la propuesta, rubricarán al margen todas las hojas de la cédula y firmarán en pliego cerrado, presentándole así á la Comision inspectora del Censo, según dispone el art. 65.

5.^a Los artículos del 66 al 75 inclusive, en armonía con la regla 6.^a de la Real orden circular de 4 de Mayo último, previenen que el Viernes 29 del corriente mes, se presentarán en las Comisiones inspectoras las propuestas de interventores, y ésta, presidida por el Juez del partido hará el nombramiento en la forma que dichos artículos determinan.

6.^a Para que las mesas puedan constituirse con las personas designadas por la Comision expresada, procurarán todos los Ayuntamientos mandar un propio á la cabeza de distrito, autorizado legalmente para recoger los nombramientos y conducirlos á su respectiva Alcaldía, á fin de no dar lugar á que por la distancia que medie desde aquella á estas, pueda ser obstáculo para entorpecer la eleccion, ó dejarse de verificar en el día señalado.

7.^a En conformidad á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Ley de 2 de Mayo del corriente año, todos los Ayuntamientos procederán á su renovacion bienal, eligiendo los Concejales que por cumplir el término legal deba corresponderles cesar en sus cargos el día 1.^o de Enero próximo, cubriendo al mismo tiempo las vacantes que por cualquier concepto hubieren ocurrido desde la última renovacion.

8.^a En los pueblos en donde por su vecindario no corresponda mas que un colegio electoral, será el Alcalde el que presida la Mesa, y cuando haya más de uno lo harán igualmente los Tenientes y Regidores por su orden, según previene el artículo 63 de la repetida Ley, debiendo verificarse la designacion de éstos, por los

Ayuntamientos respectivos dos días antes de la eleccion.

9.^a El día primero de Diciembre todos los Ayuntamientos de esta provincia me darán cuenta por el medio mas rápido posible del resultado de la eleccion, con cuantas circunstancias hubieren ocurrido en ella, así como aquellos que por cualquier causa hubieren dejado de celebrarla; enviando por mi conducto á la Comision provincial copia certificada del acta, según establece el artículo 90 en armonía con la disposicion 6.^a de la Real orden de 4 de Mayo anterior; procediendo inmediatamente despues que se termine la eleccion al nombramiento de un Interventor que asista al escrutinio general.

10.^a Despues de verificado el escrutinio general, que tendrá lugar el día 8 de Diciembre á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, se expondrán al público por término de tres días los nombres de los elegidos, para que los electores puedan interponer en este plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

11.^a El día 12 del próximo mes de Diciembre todos Alcaldes remitirán á este Gobierno una lista de los Concejales de que deban componerse el Ayuntamiento, expresando en ella, los que han sido proclamados por la Junta general de escrutinio y los que por ministerio de la Ley les corresponde continuar en sus puestos.

12.^a El día 15 del repetido mes de Diciembre, se reunirán los Ayuntamientos y Juntas generales de escrutinio, para resolver las reclamaciones sobre validez de la eleccion ó capacidad de los elegidos, comunicando inmediatamente los fallos á los interesados para que, si lo estiman procedente, utilicen los recursos que la ley les concede en el término de tres días, para cuyo fin los Ayuntamientos remitirán, bajo su más estrecha responsabilidad á la Comision provincial los expedientes oportunos, con el acta de la sesion extraordinaria, antes del 26 del mismo.

Con las precedentes instrucciones confío en que los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos cumplirán y harán cumplir fielmente las disposiciones que quedan citadas, estando dispuesto siempre á aclarar las dudas que pudiera ocurrírseles, si con tiempo, fuesen consultadas; pero si

después de lo expresado en la presente Circular todavía dejáran de cumplir lo que se previene en ella, me veré en el sensible caso de castigar, según la importancia de la falta que se cometa, con la multa de 20 á 500 pesetas, según me faculta la disposición 11.^a de la Real orden de 4 de Mayo último.,,

Valladolid 20 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebradas sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado El Nuevo y otros, perteneciente al pueblo de Pozal de Gallinas, he acordado señalar el día 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 400 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Caballete y otros, perteneciente al pueblo de Villanueva de Duero he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.^a subasta bajo el nuevo tipo de 700 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Caballete y otros, perteneciente al pueblo de Villanueva de Duero, he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.^a subasta bajo el nuevo tipo de 75 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado La Encina y otro, perteneciente al pueblo Quintanilla de Arriba, he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Granja del Doctor, perteneciente al pueblo de Cabezón, he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las dos subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 9 del corriente, acordó sacarla nuevamente á subasta, bajo el tipo rebajado de 267.257 pesetas 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo á las dos de su tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduria provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad en que ha sido nuevamente tasado referido edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 11 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin.*

NÚM. 2017.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el tina ó mano con exclusion de contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las Oficinas de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

4.^a El tipo de letra que se emplee en la impresion será del grado II de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no rehusando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 100, de los que entregará: tres en el Gobierno de provincia, uno á la Delegacion de Hacienda, uno en la Intervencion de la misma, uno al Ingeniero de Montes y otro á cada uno de los individuos de

la Comision permanente de la Excmá. Diputacion provincial, remitiendo y entregando los restantes hasta el número fijado á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquél quedando á salvo su derecho para intentar sus reclamaciones, ó demandar por la vía contenciosa administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en quinientas pesetas en metálico.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente ciento veinticinco pesetas en metálico en la Caja de la Sucursal del Banco de España de esta Capital, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.^a No se admitirá postura que exceda de doscientas ochenta y siete milésimas de peseta por cada pliego de impresion.

11.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata,

á favor de aquél, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sinó hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12.^a En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.^a El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Sucursal del Banco de España de esta Capital en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.^a La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la Presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el dia 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Oficial Letrado.

15.^a El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.^a La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid*, ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.^a Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1859 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Valladolid 14 de Noviembre de 1889.—
Mariano Roa.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... milésimas de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 359.

Núm. 2027.

Comision permanente de Pósitos.

Siendo varios los Alcaldes que aún no han cumplido con lo dispuesto en mi circular del treinta y uno del pasado Octubre, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al cuatro del actual, no obstante lo ineludible del servicio, y la conminacion que en la misma hacía á los que dejaran transcurrir el plazo señalado sin remitir los datos que se reclamaban, he dispuesto, antes de proceder del modo que en aquella indicaba, concederles un nuevo plazo de cinco días, esperando que en el mismo darán cumplimiento al servicio reclamado. Pero si, contra lo que no es de creer, alguno se mostrase sordo á este acto de benignidad y deferencia, dejando de remitir los estados reclamados, me veré obligado, bien á mi pesar, á usar de los medios coercitivos que en aquella indicaba, sin perjuicio de otros que creyere oportuno emplear contra aquellos que desoyen mis amistosas advertencias.

Valladolid 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila.*—El Ingeniero Secretario, *Olegario Gutierrez del Olmo.*

Núm. 2020.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelos de Muñó.

ANUNCIO.

En la noche del veintisiete de Octubre último desapareció del pueblo de Palazuelos de Muñó, en la provincia de Burgos, una yegua de las señas siguientes:

De tres años cumplidos, pelo bayo, de siete cuartas escasas de alzada, herrada de ambas manos y larga de cascós, lleva la cola y crin recortadas con una marca en el anca izquierda figurando un A hecha á fuego y lleva un cabazon de becerro sencillo y usado.

La persona en cuyo poder se encuentre, dará aviso á su dueño D. Florentino Gomez Toledano, quien abonará los gastos ocasionados con la misma.

Palazuelos de Muñó nueve de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Julian Martinez.

Talon núm. 363.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 12 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.							
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Obras ejecutadas en el edificio de Arrepentidas.	51	85	Mariano Alonso.. .	Yeso.	851 kilógs.		15	12	76	
Id. en la Academia de Caballería.. . . .	312	35	Vicente Fernandez..	Huebras.	5		4	95	24	75
			Lorenzo Martin . .	Idem	4		4	95	19	80
			Sebastian Zurro.. .	Idem	5		4	95	24	75
			Ramon Fernandez..	Idem	5		4	95	24	75
Id. en la cárcel de Audiencia.	127	70	Manuel Arrontes. .	Yeso.	3450 kilógs.				54	
			Juan Pajares.. . .	Arena y ladrillos.					26	
			El mismo.	Morrillo.					7	
Conservacion y fomento de jardines, paseos y viveros. . .	457	51	Juana Gonzalez.. .	Cestas de mimbre	6 docenas.		3		18	
			Leoncio Polo.. . .	Huebras.	15		4	95	74	25
Arreglo de caminos vecinales.	346	92								
Id. de empedrados de calles.	190	70	Jorge Calvo. . . .	Huebras.	5		4	95	24	75
Id. de fuentes y cañerías.	38									
Id. de las herramientas del Parque de San Benito.	136	02								
Arreglo de los carros de la Policía.	57	10								
Total jornales. . .	1718	15							310	81

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.. . . .	1718	15
Idem los materiales y huebras.	310	81
TOTAL PESETAS.	2028	96

Valladolid 16 de Octubre de 1889.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

Seccion quinta.

NÚM. 2024.

Don Tomás Sancho Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, por el presente cito y emplazo á los parientes de Gervasio Gil Díez, natural de Guaza, provincia de Palencia, residente en Valladolid, de cuarenta y ocho años de edad, casado, para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en el expediente que se instruye sobre reclusion definitiva del Gervasio en el Manicomio provincial de esta Capital, en concepto de demente.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NÚM. 2025.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Chato Paniagua, natural de Paredes de Nava, partido de Frechilla, hijo de Gaspar y de Petra, de treinta y cinco años de edad, soltero, tipógrafo, de estatura regular, pelo, ojos y barba negros, color bueno, nariz y boca regulares, cojo de la pierna derecha, y á Angel Blanco García, natural de Valladolid, hijo de Isidoro y de Angela, de veintisiete años de edad, soltero, tejedor, de estatura alta, buen color, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, vecinos que han sido ambos de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia á responder á los cargos que les resulta en la causa que se les sigue sobre amenazas y desobediencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos Pedro Chato Paniagua y Angel Blanco García, poniéndolos

caso de ser habidos á disposicion de referida Audiencia.

Dado en Valladolid á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 2015.

Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en los autos que se dirán, pendientes en mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pié á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia y su partido; vistos estos autos de mayor cuantía seguidos entre partes de la una D. Gregorio Bariego de la Cruz, demandante representado por el Procurador D. Florencio Jose Santos Arnaiz y dirigido por el Letrado D. José Barinaga del Tío, y de la otra D. Antonio Polanco Lavandero y en su nombre el Procurador D. José Angel Rico y por la rebeldía de su hijo D. Juan Antonio Polanco, los Estrados del Juzgado, sobre cumplimiento de un contrato de comision de harinas y otras cosas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de absolver y absuelvo á D. Antonio Polanco y á su hijo D. Juan Antonio, de la demanda que les interpuso D. Gregorio Bariego de la Cruz, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en Extraños y se publicará además segun lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciar lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martinez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más pormenor aparece de los autos de su razon, obrantes en mi Escribanía de que doy fé y á los que me remito. Y para que conste é insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia expido el presente en esta clase de papel por estar mandado defender como pobre en los autos de que se ha hecho mérito el demandante D. Gregorio Bariego, y lo firmo y sello en Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado, Pedro M. Sanchez.

NUM. 2022.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias para averiguar la procedencia de las cinco caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron ocupadas en las inmediaciones de esta villa, el dia tres del corriente mes, á los jitanos Aquilino Montes Montoya, Ramon Montoya Duval y Victoria Jimenez Hileria, por suponerse sean robadas; en cuyas diligencias he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de varias provincias, para que los que se consideren dueños de dichas caballerías comparezcan en este Juzgado con los justificantes necesarios.

Tordesillas diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fidel Gante.—Idefonso Ferrín.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo tordo mosqueado, de edad cerrada, alzada siete cuartas cuatro dedos, con una contusion en la cruz.

Una potra, pelo negro, edad tres años, alzada seis cuartas y media, calzada del pie derecho.

Un potro de pelo negro, edad treinta meses, entero, de seis cuartas y media de alzada, lucero perdido y calzado del pie izquierdo.

Una potra también de pelo negro, de edad de treinta meses, de seis cuartas, calzada de los dos pies.

Y una yegua de pelo negro, edad cerrada, de seis cuartas y media, calzada del pie derecho, la cual padece el vicio llamado tiro y se halla baldada del cuarto posterior.—Ferrín.

Talon núm. 361.

Núm. 2021.

Don Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del Regimiento Infantería de Valencia, número veintitres y Fiscal instructor de la causa seguida de órden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, sobre desercion del soldado del propio Cuerpo, Quirico Casado Gomez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Quirico Casado, hijo de Niceto y Alfonsa, natural de San Vicente del Palacio, en la provincia de Valladolid, soltero, sirviente de oficio, de veintiseis años de edad y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba lampiña, color trigueño, frente espaciosa y de estatura un metro quinientos cuarenta y dos milímetros, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de este documento en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á mi disposicion en el cuartel de San Telmo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las autoridades militares, civiles y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Quirico Casado Gomez y lo remitan como preso, en caso de ser habido, al cuartel de San Telmo, en esta plaza, á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en San Sebastian á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Conrado de la Gándara.

Núm. 2016.

COMISION DE REMONTA DE VALLADOLID.

Debiendo venderse en pública subasta por haber resultado inútil el caballo llamado Sevillano, que se halla á cargo del Regimiento Infantería de Toledo y habiendo dispuesto el Excmo. Señor Presidente, que el acto tenga lugar á las doce de la mañana del dia 25 del actual, en el Gobierno Militar de esta plaza;

Se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Valladolid 16 de Noviembre de 1889.—El Comandante Secretario, José Moscoso.

(Talon núm. 360.)